

**AUTO No. 00747**

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”**

**EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA  
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades conferidas mediante la Resolución 3074 de 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 de 2010, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que el señor **FERNANDO MEDINA GARAVITO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.146.438, en calidad de representante legal de la sociedad **PRODUCTORES DE ENVASES FARMACÉUTICOS S.A.S – PROENFAR S.A.S.**, identificada con Nit. 860.513.290-1, mediante el radicado No. 2010ER55236 del 11 de octubre de 2010, presentó solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos para la Planta No. 1 de la citada sociedad, ubicada en la Calle 10 No. 34 A-13 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que la sociedad **PROENFAR S.A.S.**, a través del radicado referido, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 para obtener permiso de vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el Representante Legal de la sociedad.
2. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
3. Certificado de tradición y libertad de los dos predios donde se ubica la empresa.
4. Autorización de los propietarios de los inmuebles y contratos de arrendamiento.
5. Certificados catastrales de los predios.
6. Informe técnico de descripción, memorias técnicas, diseño, planos de sistema de tratamiento y manual de operación y mantenimiento.
7. Caracterización físico- química de agua residual industrial.

**AUTO No. 00747**

8. Balance de agua.
9. Planos de redes sanitarias, lluvias e industriales.
10. Informe generación de lodos.
11. Constancia de pago por la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 8° de la Carta Política determina: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que así mismo, el artículo 79 de la Constitución Política de 1991 consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las

### **AUTO No. 00747**

mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que en lo que respecta específicamente al caso particular, el Decreto 3930 de 2010 establece entre otros, la reglamentación general en cuanto a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el párrafo 1° del mencionado artículo 41, señala que: "se exceptúan del permiso de vertimientos los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público".

Que la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto No. 567 del 13 de octubre de 2011, expediente 11001032100020110021500, suspendió provisionalmente el párrafo 1° de la citada norma.

Que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238, implica que el párrafo citado pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado en sentencia. Que por lo anterior, los efectos de la señalada disposición no rigen y en ese sentido, esta Secretaría no puede aplicar el párrafo señalado, ni le resulta oponible.

Que en virtud de lo anterior, resulta absolutamente exigible la obligación contenida en el artículo 10 de la Ley 9 de 1979 que señala que: "Todo vertimiento de residuos líquidos deberá someterse a los requisitos y condiciones que establezca el Ministerio de Salud, teniendo en cuenta las características del sistema de alcantarillado y de la fuente receptora correspondientes"; y adicionalmente, el imperativo establecido en el artículo 11 del mismo instrumento normativo que determina que: "antes de instalar cualquier establecimiento industrial, la persona

**AUTO No. 00747**

interesada deberá solicitar y obtener del Ministerio de Salud o de la entidad en quien éste delegue, autorización para verter los residuos líquidos”.

Que el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 45 ibidem, indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el auto de iniciación de trámite.

Que revisado el radicado presentado por la Sociedad **PROENFAR S.A.S.**, por parte de esta Subdirección, se ha establecido que ha cumplido formalmente con los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y por tanto es procedente en los términos del Artículo 45 ibidem, iniciar el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos a la red del alcantarillado público del Distrito Capital, para la Planta No. 1, ubicada en la Calle 10 No. 34 A-13 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad y proceder a su correspondiente estudio y práctica de las visitas técnicas necesarias.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la

**AUTO No. 00747**

Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el Artículo 2° literal a) de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad la función de:

“a) Expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental.”

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la sociedad **PRODUCTORES DE ENVASES FARMACEÚTICOS S.A.S – PROENFAR S.A.S.**, identificada con Nit. 860.513.290-1, mediante el radicado No. 2010ER55236 del 11 de octubre de 2010, a través del Representante Legal, el señor **FERNANDO MEDINA GARAVITO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.146.438, o por quien haga sus veces, para la Planta No. 1, ubicada en la Calle 10 No. 34 A-13 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, el cual se adelantará bajo el expediente **SDA-05-2010-226**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la Sociedad, el señor **FERNANDO MEDINA GARAVITO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.146.438, o a quien haga sus veces, en la Calle 10 No. 34 A-13 de esta ciudad.

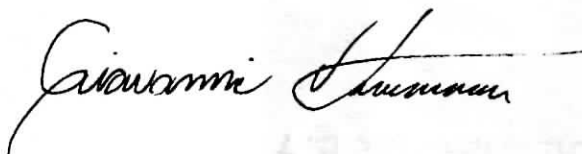
**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 3 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010.

**AUTO No. 00747**

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 09 días del mes de mayo del 2013**



**Giovanni Jose Herrera Carrascal**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Expediente: SDA-05-2010-226 (3 Tomos)*  
*Radicación: 2010ER55236*  
*Sociedad: PROENFAR SAS*  
*Elaboró: Adriana Catalina Fadul*  
*Asunto: Vertimientos*  
*Localidad: Puente Aranda*  
*(Anexos):*

**Elaboró:**

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/05/2013
---------------------------------	------	----------	------	------	---------------------	-----------

**Revisó:**

Adriana Catalina Fadul Alvarez	C.C:	11295216 88	T.P:	200761	CPS:	CONTRAT O 692 DE 2013	FECHA EJECUCION:	9/05/2013
--------------------------------	------	----------------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	-----------

**Aprobó:**

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/05/2013
---------------------------------	------	----------	------	------	---------------------	-----------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 12 MAY 2013 ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ ( ), se notifica personalmente el contenido de El Auto 0747/2013 a: señor (a) Edwin Manuel Garcia Delgado en su calidad de Autorizado

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 791793150 de Bogotá, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Edwin Manuel Garcia  
Dirección: Cm 69 # 16-07  
Teléfono (s): 40570606

QUIEN NOTIFICA: [Signature]  
12 MAY 2013

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá, D.C., hoy 29 MAY 2013 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 ), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

12 MAY 2013  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA